

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Oficina Nacional de Derecho de Autor, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 773-03 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinadas a los planes de reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 773-03

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona rural dominicana, a través de la ejecución de programas de asentamientos campesinos que propendan a poner en producción la tierra, procurando el aumento de la producción y la productividad en el campo dominicano, y por ende la reducción de la pobreza en la geografía rural.

CONSIDERANDO: Que cada día es mayor el número de campesinos que no tienen un pedazo de tierra donde procurar el sustento suyo y de sus familias, debido a que la cantidad de tierra disponible para fines de reforma agraria es cada vez menor.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos fundamentales del Gobierno, es la política de lucha contra la pobreza en toda la geografía nacional y en este sentido se debe procurar tierras para entregarlas a los campesinos que no la poseen para ponerlas a producir.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA la Ley No. 5879, sobre Reforma Agraria, de fecha 27 de abril del 1962 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los planes de reforma agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de las parcelas que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,412.04 tareas de tierra, dentro del ámbito de la Parcela No. 38-D, del Distrito Catastral No. 26, lugar Hato Antón, Sección Dajao, del Distrito Nacional.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 15 Has., 22As., 06 Cas., equivalentes a 242.03 tareas de tierra, dentro del ámbito de la Parcela No. 38-G, del Distrito Catastral No. 26, lugar Hato Antón, Sección Dajao, del Distrito Nacional; equivalentes ambas al total de 1,654.07 tareas de tierra.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de las mismas, a fin de que sean transferidas al Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Instituto Agrario Dominicano (IAD), entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que pueda iniciar de inmediato los asentamientos campesinos correspondientes, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por la Ley No. 700, del 31 de junio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964 que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA